



CONSULTA PÚBLICA

Proyecto de Real Decreto de Puertos Base

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno de España, establece en su artículo 26 que, con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública a través del portal WEB del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por el proyecto normativo.

Por ello, a lo largo del presente documento se exponen las cuestiones que pretende solucionar la futura disposición reglamentaria, así como de los objetivos de la misma y de la necesidad de su aprobación. Todo ello, con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la norma a elaborar, puedan expresar su opinión y efectuar las observaciones que consideren oportunas.

Las propuestas y observaciones deberán dirigirse a la subdirección general de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales a la dirección de correo electrónico censoflota@mapa.es, o por correo ordinario, a la dirección C/ Velázquez 144, 29047 Madrid, en los 15 días naturales siguientes a la publicación en la WEB del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.

El Real Decreto 1035/2017 de 15 de diciembre, regula diferentes aspectos relativos al cambio de puerto base y a las autorizaciones específicas de utilización temporal de un puerto distinto al de establecimiento.

La experiencia adquirida en su aplicación, muestra que es necesario mejorar ciertos aspectos contenidos en esta disposición, debido a que:

- Los motivos para la autorización de los cambios de puerto no cuentan con un orden de prelación definido y necesitan estar basados en datos objetivos que puedan ser claramente interpretados por los interesados y las administraciones implicadas.

- No ofrece una solución práctica a los cambios de puerto base derivados de la compra de un barco, cuando el nuevo armador pretende operar con él desde un puerto distinto al que tiene definido como base.
- Las autorizaciones específicas temporales deben limitarse en el tiempo para evitar el uso espurio de este mecanismo, al mismo tiempo que se permite cierta flexibilidad de utilización de puertos para la flota que captura especies migratorias. Por otro lado, la tramitación de estas autorizaciones deben realizarse siguiendo el principio de subsidiaridad.
- La regulación de los cambios de puerto base de los buques auxiliares de pesca, no se encuentra contemplada en la normativa.

Para solucionar estas cuestiones es necesario proceder a la derogación del Real Decreto 1035/2017, de 15 de diciembre, con el fin de disponer de una nueva disposición que regule los aspectos antes indicados.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Los puntos que pretende regular la nueva norma, deben ser regulados dentro de un nuevo real decreto que contemple todos los aspectos relativos a la ordenación pesquera. En este contexto el establecimiento de los puertos bases de los buques se considera un elemento esencial de esa ordenación.

Por estos motivos, es oportuno y necesario la publicación de una norma que específica que regule tanto los cambios de puerto base como las autorizaciones de utilización de un puerto distinto al puerto base y que derogue el Real Decreto 1025/2017.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende aclarar y modificar la regulación de determinados aspectos de la actual disposición vigente, en particular, los siguientes.

- Cambio de puerto base:
 - Normas generales aplicables a los cambios de puerto.
 - Establecer los datos de desembarque como elemento objetivo para la autorización del cambio de puerto base, en el caso de buques que faenen en el caladero nacional.

- Establecer un mecanismo específico para la autorización de cambio de puerto base de embarcaciones que han sido objeto de compra-venta.
 - Definir las autoridades competentes que deben resolver las solicitudes de cambio de puerto base y los procedimientos que se deben seguir en su tramitación.
- Autorizaciones específicas de utilización temporal de un puerto distinto al puerto base:
 - Establecer como obligatoria esta autorización cuando se efectúa el uso de un puerto de forma continuada por un periodo superior a tres meses.
 - Identificar como autoridad competente para resolver estas autorizaciones, a las autoridades pesqueras de la comunidad autónoma donde esté ubicado el puerto que se solicita.
 - Limitar las autorizaciones a un periodo máximo de 12 meses.

5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

La simplificación que se pretende con esta regulación exige la derogación del Real Decreto 1035/2017, de 15 de diciembre, publicando una nueva disposición que contemple los aspectos antes indicados. Dado que el puerto base es un elemento fundamental de la ordenación pesquera, se considera oportuno incluir esta regulación en el proyecto de real decreto de ordenación de la flota pesquera.